

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día dieciocho de febrero del año en curso, se ha recibido solicitud de información a nombre del señor **JAIME ALBERTO LÓPEZ**, a la cual se le dio la referencia número doscientos noventa y uno, quien expuso: **"Solicito el estudio de Prefactibilidad, autorización o contrato de concesión para la operación del SISTEMA Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador para la empresa SIPAGO."**

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor LÓPEZ.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección Legal del Viceministerio de Transporte, a través de su enlace correspondiente.

En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió oficio de fecha cuatro de marzo del presente año, suscrito por el Licenciado José Danilo Escobar Miranda en su calidad de Director Legal del Viceministerio de Transporte; asimismo se entrega estudio de prefactibilidad del SITRAMSS, aclarando al solicitante que este estudio excede los límites informáticos permitidos para su envío electrónico, dificultando la forma de entrega como se había solicitado; en razón de lo antes explicado, deberá venir a nuestras oficinas a retirarlo y además deberá traer un dispositivo USB para su almacenamiento.-

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- a) Entréguese oficio de fecha cuatro de marzo del presente año, suscrito por el Licenciado José Danilo Escobar Miranda en su calidad de Director Legal del Viceministerio de Transporte.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.




Lic. ~~Tránsito~~ Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Viceministerio de Transporte
Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.
Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.